



CSJCAAVJ25-300 / No. Vigilancia 2025-65
Manizales, 07 de octubre de 2025

“Por el cual se resuelve sobre la apertura de una vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional y teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra a la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar diligentemente los términos procesales por parte de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:

“6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama”.

3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efecto de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales, este mecanismo administrativo, que es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de las Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial.
5. Por la autonomía e independencia judicial que enmarcan las actuaciones de los funcionarios judiciales, no es posible a través de la vigilancia judicial, examinar el contenido jurídico de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales o pronunciarse sobre las mismas.

1. Mediante escrito elevado a esta Corporación, la señora Maria Alexandra Valencia Ordoñez, solicitó realizar vigilancia judicial administrativa al proceso con radicado 17001250200020250014500 adelantado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, Despacho 1, cuya titular es la magistrada Martha Cecilia Botero Zuluaga.
2. En su escrito de queja, la peticionaria manifestó que radicó queja disciplinaria en contra de un funcionario de la Fiscalía General de la Nación en abril de 2025 y a la fecha no se ha recibido respuesta del trámite.
3. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante Oficio CSJCAO25-1834, se solicitó a la funcionaria judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso sobre el cual recae la vigilancia.
4. En respuesta a tal requerimiento, a través de Oficio del 1 de octubre de 2025, la Magistrada Martha Cecilia Botero Zuluaga, se pronunció de la siguiente manera:

- Asumió funciones el 1 de agosto de 2025, encontrando una carga procesal superior a 170 expedientes.
- A pesar de ello, se ha dado trámite diligente al proceso disciplinario con radicado 17001250200020250014500, en el cual se investiga la conducta ética de la Fiscal Daniela Beltrán Leguizamón, quien se desempeña como Fiscal 11 de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas Seccional Caldas.
- Así mismo, dentro del auto de apertura del 8 de abril de 2025 se decretaron las siguientes pruebas:
 - Se ordenó informar al Representante del Ministerio Público sobre la apertura de la investigación.
 - Se dispuso la notificación personal a la disciplinada, indicándole sus derechos procesales y el término para ejercer su defensa.
 - Se solicitó allegar los antecedentes disciplinarios de la investigada y constancia sobre el sueldo devengado como Fiscal Única Seccional de Aguadas.
 - Se ofició a la Sección de Desarrollo Humano de la Dirección Administrativa y Financiera de Fiscalías de Caldas para que remita certificación de tiempo de servicios y actos de nominación de la investigada.
 - Se requirió a la Fiscalía 11 de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Manizales copia digitalizada del proceso penal por intimidación con arma de fuego, así como de otras investigaciones relacionadas con denuncias por lesiones personales, violencia intrafamiliar y acceso carnal violento promovidas por la denunciante.
 - Se ordenó tener como prueba las actuaciones y documentos allegados al informativo hasta la fecha.
- Posteriormente, dentro del proceso disciplinario, se llevaron a cabo diversas actuaciones:
 - El 28 de abril de 2025 se recibió la documentación correspondiente a los antecedentes disciplinarios y administrativos de la disciplinada.
 - El 5 de mayo de 2025 se remitió copia digitalizada del proceso penal identificado con el NUNC 170016000256202511551.
 - El 7 de mayo de 2025 se elaboró el informe secretarial que dio cuenta del paso del expediente al despacho.
 - El 8 de mayo de 2025 la disciplinada presentó sus descargos, acompañados de las pruebas que pretende hacer valer; el 24 de junio de 2025 se profirió auto mediante el cual se ordenó la acumulación del proceso disciplinario 20250020300 que se encontraba en conocimiento del Despacho 2 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas; el 27 de junio de 2025 se notificó dicho auto de acumulación.
- Manifiestó que el proceso se encuentra actualmente a despacho para evaluar la necesidad de decretar nuevas pruebas o si las ya allegadas son suficientes para su calificación.
- Resaltó que el trámite ha sido diligente y conforme a la ley, por lo cual solicitó que no se dé apertura al trámite de Vigilancia Judicial Administrativa, toda vez que se han cumplido las actuaciones procesales dentro de un término justo y razonable.

5. Al examinar la respuesta allegada a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad de la peticionaria y en contraste con el proceso digital compartido, esta Corporación advierte lo siguiente:

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas
Tel: (6) 8879635 Ext. 10300 - Correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co



- La queja presentada por la peticionaria expresa su inconformidad ante la aparente falta trámite dentro del proceso disciplinario desde la radicación de la queja en el mes de abril de 2025.
- Sin embargo, al examinar el expediente judicial compartido, esta Corporación verificó que el proceso se encuentra en etapa de investigación disciplinaria, con apertura mediante providencia del 8 de abril de 2025 y decreto de pruebas, lo que demuestra un trámite con un curso regular.
- Desde entonces, el proceso ha tenido movimiento constante; se han surtido múltiples actuaciones entre abril y junio de 2025, tales como notificaciones, recepción de pruebas, presentación de descargos por parte de la disciplinada y la acumulación de procesos.

I. CONCLUSIONES.

6. Así las cosas, atendiendo la naturaleza eminentemente administrativa de esta herramienta, el análisis que debe hacer esta Corporación se contrae a la verificación de la correcta y pronta administración de justicia, **normalizando las situaciones que estén causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales**, ello en cumplimiento de las etapas propias de cada caso.
7. Pues bien, tomando en consideración que **el fin de la vigilancia judicial administrativa es el ya señalado y en caso de ser necesario, se deberá velar porque esa situación se normalice**, esta Corporación vislumbra que no le asiste la razón a la quejosa al señalar la demora en el trámite procesal, pues se constató que se han adelantado actuaciones relevantes, tales como la apertura de la investigación disciplinaria, las respectivas notificaciones y la recepción de los descargos por parte de la funcionaria investigada. Se recalca que la queja disciplinaria debe seguir su curso y etapas procesales al no ser una petición que se resuelva de plano, en la que se debe respetar el debido proceso de los involucrados.
8. Desde el mes de abril de 2025 se decretaron pruebas, las cuales fueron debidamente notificadas, las entidades requeridas han respondido oportunamente, y la investigada ha presentado sus descargos, lo que demuestra que el proceso ha tenido desarrollo conforme a los términos legales y dentro de un marco razonable.
9. En consecuencia, al no encontrarse irregularidad o demora al interior del proceso, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se procederá con el archivo de las diligencias, con fundamento en las razones expuestas por esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

III. RESUELVE

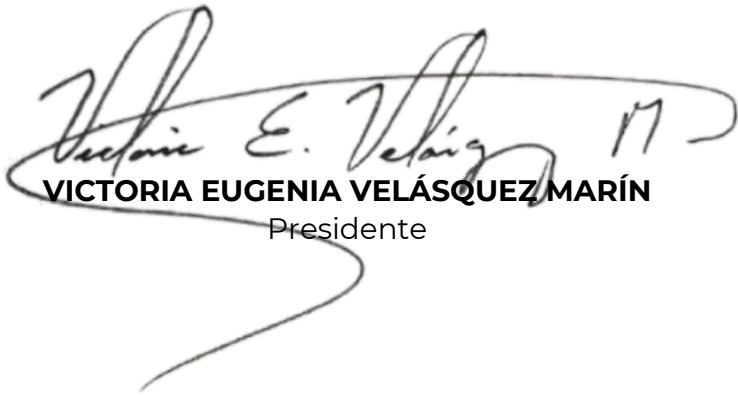
ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la presente vigilancia judicial administrativa frente al trámite impartido al proceso con radicado 17001250200020250014500 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, despacho 01 cuya titular es la Magistrada Martha Cecilia Botero Zuluaga de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente decisión a la funcionaria judicial y a la señora María Alexandra Valencia Ordoñez, peticionaria de la vigilancia judicial administrativa.

ARTÍCULO 3°. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

Dada en Manizales - Caldas, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

CP. VEVM
Proyectó: MGO/ JPTM